

2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:

2.1.- Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

2.2.- Deportistas.

2.3.- Técnicos.

2.4.- Jueces y árbitros.

2.5.- Otros colectivos, si los hubiera.

3.- La representación del estamento señalado en el punto 2.1 corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

4.- La representación de los estamentos señalados en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5.- La representación de los colectivos señalados en el punto 2.5 se ajustará a las reglas establecidas en los párrafos anteriores, según su naturaleza.

6.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

Artículo 9.- Número de miembros de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General contará con un mínimo de diez miembros y un máximo de veinte miembros en los casos de aquellas Federaciones que cuenten con quinientas o menos licencias de deportistas, según el último censo. En el caso de las Federaciones que, según el último censo, tengan más de quinientas licencias de deportistas, el mínimo de miembros de la Asamblea será de veinte, y el máximo de treinta. El número de miembros se determinará, en cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de los criterios de composición de la Asamblea General contenidos en el presente Reglamento.

2.- La Consejería de Deporte y Juventud podrá autorizar con carácter excepcional y previa petición razonada, una variación del número de miembros de la Asamblea General, determinado de conformidad con el párrafo primero del presente precepto.

Artículo 10.- Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.

1.- Las Federaciones con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el Anexo 2, deberán proponer a la Consejería de Deporte y Juventud el porcentaje de representantes que corresponderá a cada una de ellas para la aprobación por la misma, conforme a los siguientes criterios:

1.1.- La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

1.2.- Si existe una especialidad principal, deberán garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea.

2.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

" Clubes deportivos: entre el 40% y el 60%

" Deportistas: entre el 30% y el 50%

" Técnicos: entre el 10% y el 15%

" Jueces y árbitros: entre el 5% y el 10%

" Otros colectivos, si los hubiera: entre el 1% y el 5%

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Melillense no exista en ella alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los mismos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

3.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del presente Reglamento se autorice una variación del número de miembros de la Asamblea General, la Consejería de Deporte y Juventud procederá igualmente a autorizar los ajustes que resulten precisos como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados en este artículo a fin de garantizar la representatividad y proporcionalidad.